

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . .	8	Un mes.. . . .	1
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Mayo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar las adjuntas bases para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Abril último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.— MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

B A S E S

PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN 19 DE ABRIL ÚLTIMO, Á PROPUESTA DEL MINISTRO DE FOMENTO

1.ª Se practicará por las Juntas provinciales de Instrucción pública una liquidación de los débitos que resulten á favor de las atenciones de primera enseñanza, de personal, material y alquileres por el corriente año económico hasta fines del tercer trimestre; y dentro de los diez días siguientes á la publicación de estas Bases, se publicará en BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva la relación de los descubiertos que aparezcan, para que los Ayuntamientos deudores realicen el ingreso en las Cajas de Instrucción pública,

como se dispone en el ya citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En lo sucesivo se publicarán las relaciones de descubiertos que por cualquier causa aparezcan al finalizar cada trimestre. Esta publicación tendrá lugar precisamente en un plazo que no excederá de cinco días, siendo personalmente responsables los Secretarios de dichas Juntas del retraso que en el cumplimiento de este servicio pudiera existir.

2.ª Se formará otra relación comprensiva de todos los débitos que existan por atrasos, y se publicará de la propia manera para que los Ayuntamientos vayan realizando anualmente los ingresos por sextas partes del total del descubierto hasta extinguirlo. A este efecto, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales sin que conste en el expediente de aprobación la nota de la Secretaría de la Junta de haberse consignado el crédito necesario para las atenciones corrientes, y la sexta parte para los atrasos, debiendo publicarse esta relación antes del día 25 del presente mes, á fin que tenga lugar la consignación en los presupuestos del próximo año económico.

3.ª Las Juntas provinciales celebrarán sesión los primeros días de cada mes, y además, siempre que los servicios lo reclamen, y propondrán al Gobernador las correcciones que procedan por las faltas que se cometan en el cumplimiento del Real decreto citado y de las presentes Bases, siendo los Vocales y el Secretario de la expresada Corporación personalmente responsables cuando por abandono en sus funciones se retrasen los ingresos que los Recaudadores y los Ayuntamientos deban realizar.

4.ª Los Cajeros de fondos de primera enseñanza, por su intervención y carácter en cuanto se relaciona con los ingresos y pagos, formarán parte

de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que por las Secretarías de las Juntas expresadas se remita á las Cajas de primera enseñanza la documentación correspondiente, para que el pago se abra directamente á los interesados por haberes devengados, en la forma que está establecida, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que haya tenido lugar el ingreso.

También cuidarán dichas Autoridades del estricto cumplimiento de los mencionados Reales decretos y de las demás disposiciones vigentes que no se opongan á las presentes Bases, corrigiendo toda infracción que se cometa por los encargados de cumplirlas.

Madrid 1.º de Mayo de 1896.—Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1065

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Hinojosa, por los delitos de homicidio, robo, incendio y robo, respectivamente, contra Santiago Caballero, José González, Juan Capilla y Antonio Duque, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días 16, 17, 18 y 19 de Junio proximo, á las nueve de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que á continuación se expresan:

Cabezas de familia

D. Faustino Caballero Infante
Victor Pozo Alvarado
Demetrio Corchado Moreno
Manuel González Pizarro

D. Pedro Medina Barrios
Bernabé Delgado García
Alejandro Gil Repiso
Gabriel García de Medina
Justo Ocampo Sierra
José Henestrosa Baza
Antonio Lozano Barona
Juan Carrasco Viso
José Rivera García
Pablo Delgado Moyano
José Romero López
Luis Córtes Benítez
Manuel Morano Morano
Florencio Fernández Torrico
Rafael Cobos Molero
León Marin Antón

Capacidades

D. José Ramos Linares Ruiz
Manuel Rubio Gómez
Pedro Prados Moreno
Telesforo Conde Murillo
Luis Caballero González
Antonio León Caballero
Juan Antonio Lozano Lozano
Nicolás Fuentes Castillejo
Alfonso Domínguez Mifsut
Antonio Alcalde Ruiz
Manuel Copé Calderón
José Muñoz Rodríguez
Segundo Caballero Murillo
José Gil Vizcaino
Emilio Aranda Barbero
Juan Luna Gallego

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Diego Raya Buriel
Enrique Estevez Palacios
Antonio Roldan Arana
Carlos Cabrera Montilla

Capacidades

D. Luis Fuentes Terroba
Sebastian Pedraza Cabrera

Córdoba veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Antonio María González.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Número 1121

Propuesta para la provisión de la Escuela incompleta de niñas del Cerrillo (Rute), dotada con 250 pesetas de sueldo anual.

Número de orden.	Nombres y apellidos	S U E L D O S			Título que posee	S E R V I C I O S			OBSERVACIONES
		Efectivo que disfruta Ptas. Cts.	Mayor que ha disfrutado Ptas. Cts.	Legal que se le reconoce Ptas. Cts.		Años	Meses	Días	
1	D. ^a María del Carmen Rojas Vivas	"	"	"	Superior	"	"	"	Plazas que solicitan en esta y otras provincias, consignándolas en el orden con que las prefieren
2	" Vicenta del Río Fuentes	"	"	"	Certificado de reválida elemental.	"	"	"	La Auxiliaria de Hinojosa del Duque: Las incompletas del Cañuelo (Priego), Páñez (Fuente Obejuna), Cerrillo y Los Llanos (Rute), todas de esta provincia.
									Incompletas del Cerrillo y Los Llanos de Don Juan (Rute).

EXCLUIDOS

D.^a Mariana Muñoz Tejada
" María Magdalena Irujo cerro
" María de la Concepción Mora es
" Carmen Huertas Peralta
" María Patrocinio Montenegro

Por haber sido propuesta para la incompleta mixta del Cañuelo.

Por idem idem para la de Páñez.

No exhiben ni expresan en sus instancias el punto y la fecha de expedición de sus cédulas personales, como precepta la regla 7.^a del art. 8.^o del Real decreto de 27 de Mayo de 1884, cuyo cumplimiento recordó la Dirección general de Instrucción pública en su orden de 3 de Junio de 1890. Tampoco expresan si solicitan ó no otras vacantes en las demás provincias.

Por no expresar en sus instancias si solicitan ó no otras vacantes en las demás provincias, ni determinan el orden de preferencia con que desean las de esta.

Córdoba 21 de Abril de 1896.

V.^o B.
El Gobernador Presidente,
NOVILLO

El Secretario,
Rafael González.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1074

Don Juan García Fernández, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Corporación que presido y contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria de diez y ocho de los corrientes, el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre las especies tarifadas de consumo, he dispuesto anunciar subasta con dicho objeto, bajo las bases, limitaciones y requisitos, como asimismo en el día, hora y sitio que á continuación se expresan:

CONDICIONES

1.^a El arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en el presente estado ó presupuesto, tendrá lugar en un solo remate, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día diez y ocho de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, ante la comisión de este Ayuntamiento, compuesta de los señores Concejales don Braulio Barbancho Valverde, don Víctor Moreno y Moreno y don Sebastián Peñas Rubio, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un señor Notario, que dará fe del acto, anunciándose la subasta por edictos en esta villa y pueblos inmediatos, con diez días de anticipación, remitiéndose un ejemplar al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo las cantidades marcadas á los artículos en el precedente cuadro ó presupuesto verificado.

2.^a Que el adeudo de los derechos que comprenda á las especies que los habitantes del extrarradio consuman, se efectúe con arreglo á lo dispuesto en el capítulo veinte del vigente reglamento de consumos.

3.^a Que en el día y hora señalados se verifique la subasta, bajo el sistema de pujas á llana, destinando la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en preitado presupuesto, y si durante las dos horas marcadas quedase cubierto el tipo de todos ó algunos de dichos ramos, se adjudicará el remate sobre ellos al mejor postor, sin más licitadores. En otro caso se celebrará un segundo y último remate, el día dos de Junio siguiente, con las mismas formalidades, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado en los ramos que fueren objeto de esta segunda licitación, adjudicándola igualmente en favor del mejor postor, ó bien por un solo año en este último caso.

4.^a El contrato principiará á contarse desde el día primero de Julio próximo, y terminará en treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, en el caso de cubrirse la cantidad total que importan los cupos, y en el de mil ochocientos noventa y siete si fueren adjudicados por la de dos terceras de los tipos fijados.

5.^a No se admitirá proposición al-

guna que no cubra los tipos señalados en la condición tercera. Tampoco serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á que se refiere el artículo veinte y tres del reglamento de veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

6.ª Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio, una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, cuyas causas, aprobado que sea el remate, se devolverán íntegras á los interesados que no hubieren sido favorecidos en la licitación y se reservará la correspondiente al individuo en cuyo favor se hubiere hecho la adjudicación, hasta tanto que preste la fianza que después se dirá, y, de no verificarlo, perderá aquél dicho depósito, quedando su importe en beneficio de los fondos municipales.

Este depósito ó consignación se acreditará con la oportuna carta de pago que exhibirá el proponente á la comisión del Ayuntamiento en el acto de hacer la postura, ó bien se constituirá en poder de la misma comisión, conforme establece el artículo cincuenta del reglamento, sin cuyo requisito la proposición no será admitida.

7.ª El arrendatario vendrá obligado á ingresar en arcas de este Municipio, el día primero de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, por cuartas partes, el importe del remate.

8.ª El arrendatario afianzará en fincas rústicas, por valor de la tercera parte del importe del remate ó de la cuarta parte en metálico; en el primer caso por documento fehaciente, y en el segundo por depósito que no se levantará hasta terminar el compromiso, y una vez verificado será elevado á escritura pública.

9.ª Este contrato, que deberá ser remitido á la aprobación de la Superioridad, se recibirá por el rematante á suerte y ventura y sin derecho, por lo tanto, á rebaja ni perdón de la cantidad en que fuese adjudicado. Si se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

10. Tendrá derecho el rematante á percibir por el consumo que se haga dentro del casco ó radio de la población de las especies sobre que verse el contrato, los derechos señalados para el Tesoro y por el concepto de recargo para gastos municipales, á excepción de la sal, que no está sujeta á este recargo, para cuya exacción y defensa de los intereses contratados, queda desde luego subrayado el arrendatario en todos los derechos y acciones que la Hacienda tiene concedidos al Ayuntamiento, con opción, por tanto, á realizar todos los actos que el reglamento determina, y á proceder con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las cuales sujetará también la contabilidad y administración del impuesto.

Y 11. El reintegro del papel invertido en este expediente y todos los gastos que por consecuencia del contrato se originen, serán de cuenta del rematante.

ESPECIES

	Derechos del Tesoro		3 por 100 de contribución		Por el 60 por 100 de recargo municipal		TOTAL de cada una	
	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Carnes lanares, vacuno y cabrio.	3794		113	82	2276	40	6184	22
Idem de cerdo.	22827		684	31	13696	20	37208	01
Aceite de todas clases.	4707		141	21	2824	20	7672	41
Vino de todas clases.	10536		316	08	6321	60	17173	68
Aguardientes y alcoholes.	4735		142	05	2841		7718	05
Vinagre, cerveza y sidra.	116		3	48	69		189	03
Arroz, garbanzos y sus harinas.	1059		31	77	635	40	1726	17
Trigo y sus harinas.	12161		364	83	7296	60	19822	43
Centeno, Cebada y Maiz.	2248		67	38	1348	80	3664	18
Granos y Legumbres.	710		21	30	426		1157	30
Pescados, escabeches y conservas.	552		16	16	331	20	899	76
Jabón.	2211		66	33	1326	60	3603	93
Carbón.	634		19	02	380	40	1333	42
Sal común.	2367		71	02			2438	52
Total general.	63675	50	2059	66	39774		110491	16

Lo que he dispuesto se anuncie al público como viene acordado.
Hinojosa del Duque 27 de Abril de 1896.—Juan García.

FUENTE PALMERA

Núm. 1191

Don Antonio Pistón Guisado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arrienda á venta libre por un periodo de uno á tres años, los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, así como también los arbitrios extraordinarios solicitados para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1896 á 97, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 31.293 pesetas 79 céntimos, á que asociende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y arbitrios extraordinarios.

La licitación se verificará por el sistema de puja á la llana, y el arriendo se ajustará al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en estas arcas municipales, ó en el acto de la misma, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en metálico consistente en la cuarta parte de la cantidad en que quede adjudicado.

Fuente Palmera 27 de Abril de 1896.
—Antonio Pistón.—El Secretario, Bal domero Delgado.

LA CARLOTA

Núm. 1192

Don Antonio Mariano Guerrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado y en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, y por el término de quince días, para que los individuos comprendidos en él puedan examinarlo y hacer cuantas observaciones juzguen oportunas.

La Carlota 28 de Abril de 1896.—A. Mariano Guerrero.

BLAZQUEZ

Núm. 1193

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de contribuyentes por cédulas personales para el próximo ejercicio de 1896 á 97, de los obligados á proveerse de ellas en este término municipal, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin que los interesados lo examinen y aduzcan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Blazquez 26 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gabriel Rueda.—Pedro Antonio Pineda, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1194

Don Antonio Pérez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado y en borrador el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos interesados en él, puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones consideren justas con arreglo á lo que determina la ley del ramo.

Nueva Carteya á 28 de Abril de 1896.
—El Alcalde, Antonio Pérez.—P. S. M., El Secretario, Gregorio García.

CASTRO DEL RIO

Número 1195

Don Antonio Salido y Gutiérrez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que al objeto de cumplimentar el reglamento provisional del

subsidio industrial de once de Abril de mil ochocientos noventa y tres, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial en su capítulo 4.º, convoco por medio de este edicto que se fija en los sitios de costumbre de esta población y que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á tenor de lo prevenido en el art. 84 de citado reglamento, á todos los individuos de este pueblo comprendidos como industriales en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A., para que en los días treinta del actual, comparezcan en la Casa Capitular, citándose previamente con tres días de anticipación para proceder á la elección de los Síndicos y clasificadores; advirtiéndole, para que no pueda alegarse ignorancia que la falta de asistencia á la sesión se considerará como renuncia expresa de su derecho á la elección de referidos Síndicos y clasificadores, nombrándolos la administración de oficio, á tenor de lo ordenado en el art. 85 de repetido reglamento.

Castro del Rio 24 de Abril de 1896.
—Antonio Salido.

MONTORO

Núm. 1218

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término, correspondiente al próximo venidero ejercicio de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán examinar expresado documento cuantas personas á bien lo tengan en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito cuantas observaciones ó reclamaciones consideren pertinentes.

Montoro 1.º de Mayo de 1896.—Bartolomé Romero.

PUENTE GENIL

Núm. 1189

Don Francisco Varo Ariza, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados adjuntos el arriendo de los arbitrios sobre ocupación de vía pública y el de pasaje por el puente municipal de esta villa, por un año, que empezará en primero de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1897; los que deseen tomar parte en la subasta pueden presentarse en el salón de acuerdos de esta Casa Consistorial el día 28 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en que tendrá lugar el acto ante el señor Alcalde y el Concejal designado por la Corporación, asistidos del Secretario, bajo los pliegos de condiciones adjuntos á cada expediente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha, cuyos tipos son de 6.000 pesetas el primero y 4.000 el segundo; debiendo hacerse las proposiciones con arreglo al modelo que se consigna en cada uno y previo el depósito provisional en la Caja municipal del 5 por 100 que arroje cada tipo.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar partes en dichos arriendos.

Puente Genil 29 de Abril de 1896.
—El Alcalde, Francisco Varo.

Núm. 1190

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados adjuntos el adjunto el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas y el del servicio del matadero público, por un año, que empezará en primero de Julio próximo y terminará el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete; los que deseen tomar parte en la subasta pueden presentarse en el salón de acuerdos de esta Casa Consistorial el día veinte y ocho de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar el acto ante el señor Alcalde, el Concejal designado por la Corporación y Notario público, bajo los pliegos de condiciones adjuntos á cada expediente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha, cuyos tipos son de 22.500 pesetas el primero y 20.000 el segundo; debiendo hacerse las proposiciones con arreglo al modelo que se consigna en cada uno, y previo el depósito provisional en la Caja municipal del 5 por 100 que arroje cada tipo.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dichos arriendos.

Puente Genil 29 de Abril de 1896.
—El Alcalde, Francisco Varo.

RUTE

Número 1204

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de

regir durante el próximo ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los interesados puedan aducir en contra del mismo las reclamaciones que por creerse lesionados en sus derechos estimen oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Rute 29 de Abril de 1896.—Mariano Roldán.

CARPIO

Núm. 1205

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día diez de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.^a del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, por pujas á la llana, y por el tiempo de tres años, que comprenderán desde 1.^o de Julio del año económico hasta el 30 de Junio de 1889.

En esta subasta servirá de tipo el importe de encabezamiento con la Hacienda; el 3 por 100 sobre éste para cobranza y conducción, y el 100 por 100 de recargos sobre el encabezamiento para atenciones municipales, ó sea 23.322 pesetas 67 céntimos, bajo las condiciones que constan del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable el haber consignado el dos por ciento del tipo señalado.

Carpio 28 de Abril de 1896.—Rafael Muñoz.

POZOBLANCO

Núm. 1206

Don Martín Rubio Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por los agentes de mi autoridad ha sido recogida una yegua cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, careta, herrada de la cadera derecha y descalza de pies y manos, ignorándose su dueño, la cual queda depositada en la posada de esta villa á disposición de su dueño.

Lo que se anuncia para general conocimiento á fin de que el interesado se presente á recogerla, acreditando previamente su legítimo derecho, en el plazo de treinta días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin que se presente aquél, se procederá á subastarla públicamente y el importe que resulte deducidos los gastos se abonará á la Asociación de Ganaderos del Reino.

Pozoblanco 29 de Abril de 1896.—Martín Rubio.

POSADAS

Núm. 1215

Don Francisco Aranda Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de la misma la contratación en subasta pública del servicio del alumbrado de esta población du-

rante el año económico de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, se anuncia por medio del presente que el acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, á las doce de la mañana del siguiente día á los treinta en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin contar el de la fecha de referido periódico, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

El tipo para la subasta es el de tres pesetas cincuenta céntimos mensuales por cada farol de los setenta y cinco de pago que comprende el dicho alumbrado, y la licitación se verificará durante el plazo de una hora por proposiciones verbales y en baja sobre referido tipo, siendo requisito indispensable para que las mismas puedan ser admitidas el depósito previo en arcas municipales de ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, cantidad igual al cinco por ciento que se exige como fianza para tomar parte en la subasta.

Y para la general inteligencia se fija el presente, en Posadas á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Uceda, Secretario.—Francisco Aranda.

IZNÁJAR

Núm. 1216

Don Cristóbal Godoy Granados, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el ilustre Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arrendamiento á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por un periodo de uno á tres años, se anuncia por medio del presente que la subasta tendrá lugar el día catorce de Mayo próximo, en esta Sala Capitular y hora de las once á las doce de su mañana, bajo el tipo de 50.593 pesetas 40 céntimos y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para tomar parte en el remate los licitadores han de consignar previamente en esta Depositaria municipal una cantidad igual al 2 por 100 de la que sirve de tipo, y una vez aprobado constituirán fianza consistente y que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, con inclusión de derechos y recargos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la licitación.

Iznájar 30 de Abril de 1896.—Cristóbal Godoy.—P. S. M., Rafael Valverde, Secretario.

GUIJO

Núm. 1202

Don Ponciano Conde y Delgado, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de habitantes de este término municipal de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de

quince días, contados desde su inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues trascurrido que sea no se oirá ninguna por justa que se considere.

Guijo 28 de Abril de 1896.—Ponciano Conde.

Núm. 1203

Hago saber: que terminada en borrador el padrón industrial de esta población, correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, con el fin de que todos los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Guijo 28 de Abril de 1896.—Ponciano Conde.

Núm. 1217

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados en sesión del día cinco del actual el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, durante el próximo año económico de 1896 á 97, se ha señalado para la subasta el día 17 de Mayo venidero, de diez á doce de su mañana, en la Casa Capitular, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que al efecto se instruye y queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para la persona que desee tomar parte en ella.

Guijo 29 de Abril de 1896.—El Alcalde, Ponciano Conde.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letras 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA